

TEXTO VIGENTE Última reforma publicado P.O. No. 77 del 24 de Junio de 2016.

DECRETO NÚMERO 28*

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 17. Los Consejos Directivos de las Juntas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente en cada una de las Juntas en (sic)un?) Gerente General para encargarlo de su administración;
- II. Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones de los Gerentes Generales de las Juntas; 10
- III. Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes; (Ref. por Decreto No. 85 de fecha 23 de abril y publicado en el P.O. No. 055 de 06 de mayo de 2002)
- IV. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a las Juntas Municipales; (Ref. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, de 26 de octubre de 1987).
- V. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General; (Ref. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, de 26 de octubre de 1987).
- VI. Aprobar los programas de condonación de multas y recargos derivados del incumplimiento del pago oportuno de las tarifas y cuotas que propongan los Gerentes Generales de las Juntas; (Adic. según Dec. 112 del 11 de junio de 2014 y publicado en el P.O. No. 080 del 04 de julio de 2014.).
- VII. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales, que deba prestar el Gerente General; y (Se recorre según Dec. 112 del 11 de junio de 2014 y publicado en el P.O. No. 080 del 04 de julio de 2014.)
- VIII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los Organismos. (Se recorre según Dec. 112 del 11 de junio de 2014 y publicado en el P.O. No. 080 del 04 de julio de 2014.).